



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-190-29-03-2016-R

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala (...) *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el 08 de mayo de 2015, la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibió la denuncia en el que se pone a conocimiento las presuntas irregularidades cometidas por el señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, debido a una presunta malversación de fondos al dar mal uso a los recursos públicos;
- Que,** el objeto de la investigación consistió en *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, inherente a la presunción de mal uso de los recursos públicos por parte del señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ejecutando obras que no son de su competencia”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones,*

vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial señala: “ (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales”;*
- Que,** en el inciso sexto del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial establece: “(...) *El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera (...) Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”;*
- Que,** del informe técnico de investigación se desprenden las siguientes acciones realizadas dentro del proceso de investigación: 1. Mediante Oficio No. 406-CPCCS-2015, foja 13, de 20 de mayo de 2015, el CPCCS notificó al señor Jorge Enrique Bachón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja con el contenido de la denuncia presentada en su contra; 2. El 17 de agosto de 2015, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, Sr. Jorge Banchón Adum, responde a la denuncia presentada y adjunta la siguiente información (...); 3. Adicionalmente se realizó una visita in situ de las calles objeto de esta denuncia, como parte de la investigación donde se observó que las calles mencionadas en la denuncia se encuentran reparadas y prestando servicio, de acuerdo a lo ejecutado por el GADP de Posorja;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-094-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, adjunta memorando No. CPCCS-DIQ-099-2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Investigación en el cual remite el informe final del expediente No. 132-2015, para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: “1. El GAD Parroquial de Posorja, ha realizado la planificación respectiva la cual consta en el POA, “1.1 Mejorar las condiciones físicas de la red vial primaria existente y potenciar la conectividad al interior y exterior de la parroquia”, misma que cuenta con la partida presupuestaria (Foja 41); 2. La contratación realizada por el GAD Parroquial de Posorja, en lo que respecta a la participación ciudadana, se observa que esta obra ha sido programada en base a la necesidad colectiva insatisfecha, presentada como un requerimiento de carácter urgente por la comunidad, lo cual va a producir efectos directos y positivos a la sociedad (Foja 32 a 34); 3. De la visita in situ, se ha podido observar que efectivamente estos trabajos fueron realizados en las calles Gutiérrez de Changuay y Posorja, y Gutiérrez de Changuay entre Simón Yaqui y Juan Colán en la Parroquia de Posorja provincia del Guayas; 4. Respecto a la inversión de recursos públicos en la rehabilitación y mantenimiento de las calles Gutiérrez de Changuay y Posorja, y Gutiérrez de Changuay entre Simón Yaqui y Juan Colán en la parroquia de Posorja provincia del Guayas, se observa que el Presidente del GAD Parroquial de Posorja ha actuado de acuerdo a lo planificado y a sus competencias establecidas en el Art. 314 de la Carta Magna Ecuatoriana, en concordancia con el art. 65 y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial; 5. En lo que respecta a la denuncia presentada por malversación de fondos públicos, el Código Integral Penal lo tipificó, como delito peculado, en el primer inciso del Art. 278; de la investigación realizada no se ha comprobado, el abuso o la distracción de los fondos públicos, en beneficios propios o de terceras personas, que signifique lucro o incremento patrimonial, descartando de esta manera la existencia de un presunto”; y,

Que, del informe de investigación se evidencian la siguiente recomendación: “1. Sobre los hechos denunciados en el CPCCS, de conformidad con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 numeral 5, en concordancia con lo que establece el Art. 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al no haberse encontrado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, se recomienda el archivo del expediente”.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 132-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, inherente a la presunción de mal uso de los recursos públicos por parte del señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, ejecutando obras que no son de su competencia”, presentada mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-094-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y acoger las recomendaciones.

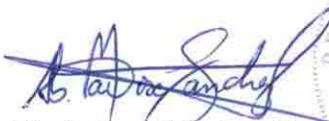
Art. 2.- Disponer el archivo de la denuncia presentada, constante en el expediente No. 132-2015, en razón de que el informe de investigación concluye que la misma carece de motivación y al no haberse encontrado ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal, del señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, al denunciado y al denunciante, con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones de la delegación provincial del Guayas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

